

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015.**

FORMA A-54

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ,  
HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor \*\*\*\*\*** con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince.

Con la copia certificada de la demanda y sus anexos, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de Oaxaca impugna lo siguiente:

**"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE  
DEMANDA.**

a) **La orden verbal o escrita de las autoridades responsables de desconocer la debida designación del**

**Tesorero Municipal, Luis Ángel Hernández Pérez, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca.**

b) **La negativa de la Secretaría de Finanzas de darle validez a los actos y/o acuerdos tomados por mayoría calificada en las sesiones de cabildo de cinco y dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la (sic) que se designó un nuevo Tesorero Municipal y se ratificó y validó el acta correspondiente.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

c) **El pago indebido que viene haciendo la Secretaría de Finanzas de las participaciones y aportaciones, así como de todos los recursos económicos federales o estatales que tiene derecho a recibir el Ayuntamiento desde la primera quincena de noviembre de dos mil catorce hasta la fecha, por conducto de una persona no facultada para ello, ya que dicha Secretaría sigue entregando esos recursos al ciudadano Pedro Barragán Hernández, quien ya fue removido del cargo de Tesorero Municipal.**

d) **La orden verbal o escrita de la Secretaría General de Gobierno para no reconocer y no acreditar al nuevo Tesorero y Secretario Municipal designado (sic) por el Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca.**

e) **La inminente orden verbal o escrita que emitirá la Secretaría General de Gobierno para suspender la entrega de todos los recursos económicos federales o estatales que tiene derecho a recibir el Ayuntamiento.**

f) **Demandamos la nulidad del oficio número SGG/SGDP/DG/0390/2014, emitido por el Director de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, por medio del que invade la esfera competencial del Ayuntamiento actor y deja sin efecto el contenido de diversas actas de Cabildo.**

**Los actos que se reclaman pretenden realizarse sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad.”**

**Segundo** En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:

#### **“CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN**

**Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de**

**las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución**

FORMA A-54

**Federal, es procedente que ese Alto Tribunal de la Nación conceda al Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, la suspensión de los actos reclamados para el efecto de que no se le impida seguir funcionando al precitado Ayuntamiento.**

**Dada la apariencia del buen derecho que le asiste y por no afectarse el interés público, ni las instituciones fundamentales del Estado Mexicano, solicito que la suspensión del acto reclamado que emita esta autoridad tenga por efecto lo siguiente:**

**1. Se ordene a las autoridades señaladas como responsables que suspendan todo acto que tenga como propósito ordenar o ejecutar la suspensión de la entrega de las participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de referencia, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33, fondos III y IV.'**

**Dicha suspensión se solicita para el efecto de que no se dejen de prestar los servicios básicos del Ayuntamiento, o cual es de interés público (sic).**

**2. Se ordene a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que de inmediato deje de hacer el pago indebido de los recursos financieros que le corresponden al Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, por conducto de personas no facultadas para recibirlos, asimismo para que dichos recursos sean entregados por conducto del ciudadano Luis**

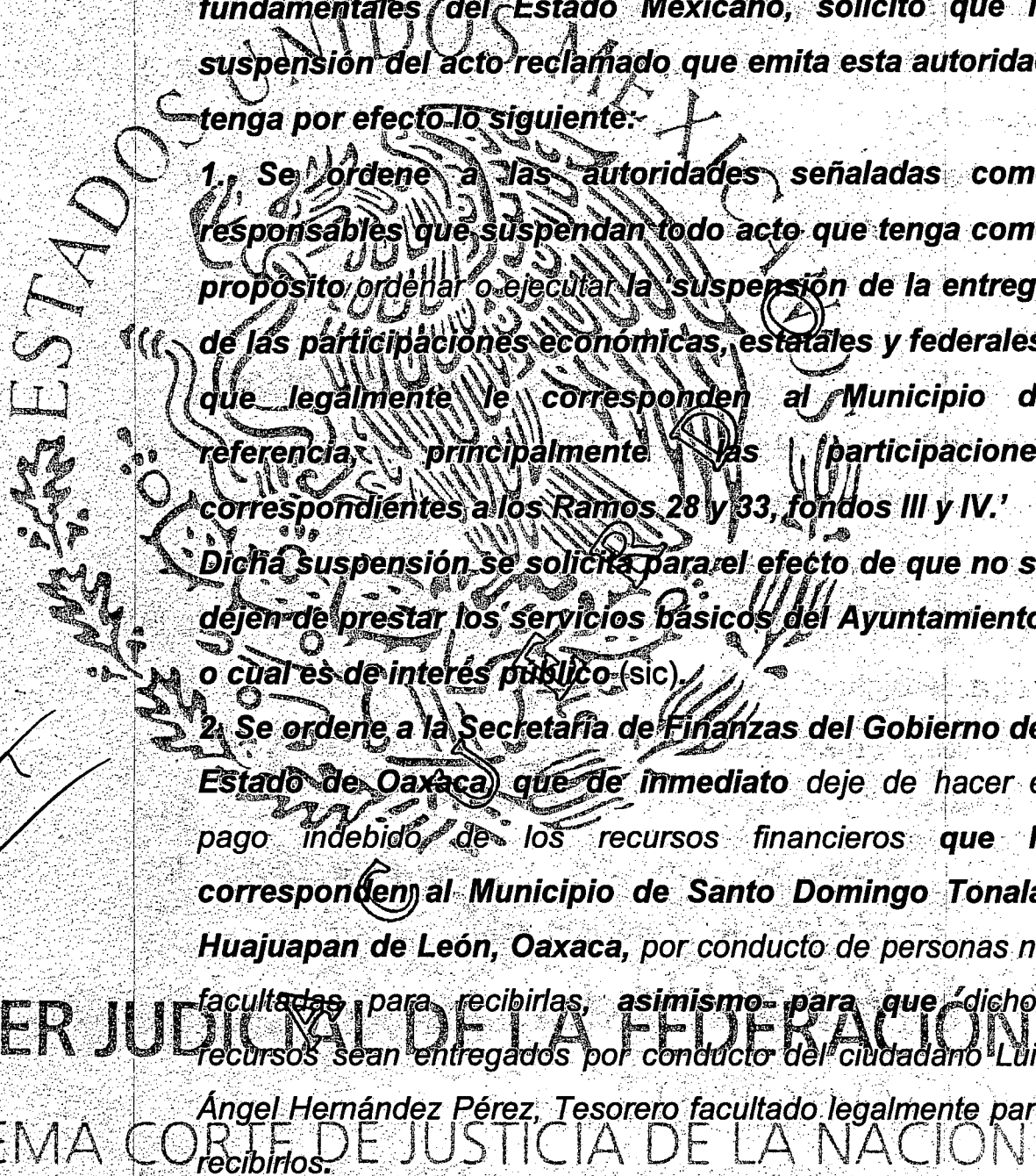
**Ángel Hernández Pérez, Tesorero facultado legalmente para recibirlos.**

**Lo anterior se solicita para el efecto de que no se dejen de prestar los servicios básicos del Ayuntamiento, o cual es de interés público (sic).**

**3. Se ordene a las autoridades señaladas como responsables que suspendan todo acto que tenga como propósito el desconocimiento del nombramiento y la negativa de acreditación del Tesorero Municipal, Luis Ángel Hernández Pérez, y que procedan de inmediato a la**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**acreditación respectiva, así como del Secretario Municipal, Rafael Solano Hernández.**

**Ello lo solicito porque con el desconocimiento y la negativa de acreditación y la consecuente autorización para usar el sello respectivo, impide que el Tesorero Municipal ejerza el cargo, porque es un requisito en todas las dependencias del Gobierno Estatal para realizar las gestiones inherentes al cargo, así como para la apertura de cuentas bancarias y para acreditarse ante la ciudadanía y poder cobrar los ingresos propios del Municipio.**

**Suspensiones que solicito se hagan efectivas hasta en tanto ese Alto Tribunal de la Nación, se pronuncie en cuanto al fondo del asunto. (...)**”.

Tercero. Del estudio integral de la demanda, se advierte que el Síndico promovente solicita la medida cautelar para que no se interrumpa la entrega de recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor; y que se ordene al Poder Ejecutivo estatal suspenda la entrega de dichos recursos por conducto de Pedro Barragán Hernández, quien fue removido del cargo de Tesorero Municipal por lo que el promovente considera que desde ese momento carece de facultades legales para recibir los recursos económicos del Municipio actor.

Los antecedentes del caso que derivan de la demanda y sus anexos, son los siguientes:

1. El promovente se ostenta como Síndico del Municipio actor, por haber sido electo como segundo concejal propietario, de acuerdo con la constancia de mayoría de la elección que acompañó a su demanda, expedida el once de julio de dos mil trece, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2. Dicho promovente aduce que el Presidente Municipal se niega a convocar y a celebrar sesiones de cabildo, asimismo, con el Tesorero Municipal designado en la primer sesión ordinaria de cabildo, de siete de enero de dos mil catorce, se niega a informar al Ayuntamiento **“sobre el ejercicio presupuestal, no han rendido cuentas, no han cumplido con la presentación de la cuenta pública anual, ni con la presentación de los informes trimestrales ante la Auditoría Superior del Estado.”**

3. Por lo anterior, el Síndico promovente argumenta que el Ayuntamiento del Municipio actor se encuentra dividido por dos grupos de concejales que son los siguientes:

a) El Presidente Municipal Adrián Rosendo Zaragoza Hernández, el Regidor de Obras Pepe Uver Estrada Vargas y la Regidora de Educación Yene Guadalupe Trejo Estrada.

b) El Síndico promovente Óscar Hugo Herrera Hernández, el Regidor de Hacienda Fredi Espinoza Ramírez, el Regidor de Salud Alejandro Solano Cirigo y el Regidor de Ecología, Cultura y Recreación Francisco Martín Ramírez Ríos.

4. El cinco de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Municipio actor por cuatro de los siete concejales que lo integran (Óscar Hugo Herrera Hernández, Fredi Espinoza Ramírez, Alejandro Solano Cirigo y Francisco Martín Ramírez Ríos), en la que se removió del cargo al Tesorero Municipal Pedro Barragán Hernández, y en su lugar se designó a Luis Ángel Hernández Pérez, movimientos que fueron ratificados en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil catorce.

Conforme a los antecedentes expuestos, el Síndico promovente aduce que el pago de los recursos económicos

del Municipio actor, se ha realizado desde la primer quincena del mes de noviembre de dos mil catorce a la fecha, por conducto de una persona que no está autorizada para ello, además, argumenta que la Secretaría General de Gobierno del Estado se ha negado a otorgar la acreditación de Tesorero Municipal a Luis Ángel Hernández Pérez.

Visto lo anterior, y dado que la omisión de entregar los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, se hace depender de la falta de reconocimiento como nuevo Tesorero Municipal de Luis Ángel Hernández Pérez, así como de su respectiva acreditación de parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien fue designado conforme al acta de cabildo de cinco de noviembre de dos mil catorce, atendiendo al criterio de mayoría de cuatro concejales en la designación, de la cual se acompaña copia certificada a la demanda de controversia constitucional; **previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión**, con fundamento en los artículos 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al **Ministro instructor** a recabar pruebas para mejor proveer, y con apoyo además, en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a las autoridades que enseguida se precisan, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen a este Alto Tribunal lo siguiente:

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca deberá informar si ha recibido solicitud de acreditación del nuevo Tesorero Municipal del Ayuntamiento

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, y precise el nombre y cargo de la persona que actualmente tiene acreditado el carácter de Tesorero de dicho Municipio.

II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá precisar:

a). El nombre y cargo de la persona a quien ha entregado, en su caso, los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor.

b).Cuál es el trámite y la respuesta que, en su caso, haya dado a la solicitud de entrega de recursos económicos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León Oaxaca por conducto del nuevo Tesorero Municipal Luis Angel Hernandez Perez, acompañando copia certificada de las documentales que acrediten su dicho

Se apercibe a las citadas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el \*\*\*\*\*

uien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil quince,  
dictado por el \*\*\*\*\* en el  
incidente de suspensión de la controversia constitucional 2/2015, promovida  
por el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Estado de  
Oaxaca. Conste.

SRB

